



ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO NÚMERO 7/2023 EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE 2023.-

En Bárcena de Cicero, en el salón de sesiones de la casa consistorial, siendo las catorce horas y quince minutos del día veintiuno de julio de 2023, se reúne la Corporación municipal para celebrar sesión extraordinaria, en única convocatoria, con la asistencia de los miembros siguientes:

Asistentes:

Presidente: Don Gumersindo Ranero Lavín.

Concejales: Don Pedro Antonio Prieto Madrazo; doña Andrea Lavín Veci; doña Noelia Sierra Ibáñez; don Iván Cadaya Barba; doña Alexia San Emeterio Santisteban; don Angel Moncalián Ruiz; doña María Patricia Rueda Ortiz; don Mariano Gutiérrez García; don José Luis Santa Marta Gómez y don José Luis Palacio Bensusan.

Secretaria de la Corporación: Doña Laura Rodríguez Candás.

Abierta la sesión por la Presidencia, en su desarrollo se trataron los siguientes asuntos:

1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

Sometida a aprobación el acta de la sesión extraordinaria 06/2023 celebrada el día veintiocho de junio y no formulándose observaciones, objeciones ni reparos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los presentes que eran once de los once que lo componen, aprueba el acta de la citada sesión.

2.- Elección de Juez de Paz Titular. Acuerdo que proceda (Expte. 270/2023).

Visto escrito remitido por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria mediante documento con registro municipal de entradas número 2023-E-RC-670, por el que comunican que el 3 de julio del año en curso





finaliza el mandato del Juez de Paz Titular del municipio de Bárcena de Cicero por el transcurso del plazo para el que fue nombrado.

Considerando:

Primero: Que mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero y en el Boletín Oficial de Cantabria número 61 de fecha martes, veintiocho de marzo de 2023, se ha hecho pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz titular de Bárcena de Cicero.

Segundo: Que efectuadas las publicaciones referidas en el punto anterior y las llevadas a cabo en los Juzgados de Paz de Bárcena de Cicero y en el Juzgado Decano de Santoña y concluido el plazo de veinte días hábiles otorgado para que las personas que resultasen estar interesadas y reuniesen las condiciones legales solicitasen su nombramiento como Juez de Paz titular, se han registrado en plazo las siguientes solicitudes:

- Solicitud presentada por don Bernardino Rozas Garnica, correspondiente al documento con registro municipal de entradas número 2023-E-RC-817.

En atención a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y siguientes del Reglamento 3/1995, de siete de junio, de los Jueces de Paz, visto el dictamen de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Personal y otros asuntos de competencia municipal, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran once de los once que lo componen, acuerda:

PRIMERO: Elegir a don Bernardino Rozas Garnica para el cargo de Juez de Paz Titular del municipio de Bárcena de Cicero.

SEGUNDO: Remitir certificado del presente acuerdo, junto con la documentación exigida en el artículo 7 del Reglamento 3/1998, de siete de junio, de los Jueces de Paz, al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por conducto del Juzgado Decano de Santoña.





3.- Alegaciones formuladas en el expediente relativo a la ampliación de la jornada de trabajo y fijación de retribuciones del puesto de Arquitecto/a Técnico Municipal. Acuerdo que proceda (Expte.366/2023).

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada en fecha de dos de mayo de 2023 cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

“Primero: Aprobar la ampliación de la jornada de trabajo del puesto de Arquitecto/a Técnico Municipal, fijando para el mismo la jornada completa.

Segundo: Aprobar las retribuciones correspondientes a dicho puesto siguiendo la estructura de las correspondientes a los funcionarios por asimilación a un grupo A2, de manera que el salario base será el correspondiente a dicho grupo, fijando un nivel de complemento de destino 26 y un complemento específico 25.172,00 € anual, a razón de 62 puntos y asignando a cada punto el valor de 29,00 €, de acuerdo con la valoración realizada y que se inserta como anexo del presente acuerdo.

Tercero: Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla y anexos de personal del presupuesto en consecuencia con el apartado anterior, sometiendo el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de no producirse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el expediente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.”

Considerando:

Primero: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo el expediente ha estado sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de Cantabria número 92 de fecha lunes, quince de mayo de 2023 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.





Segundo : Que dentro del citado periodo de información pública, comprendido entre los días dieciséis de mayo y cinco de junio de 2023, se han presentado las siguientes alegaciones:

- Alegación formulada por doña Angela Sobrino Teja, en calidad de Responsable del Sector de Administración Local de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Cantabria (FSC-CCOO), mediante documento con registro municipal de entradas número 2023-RE-683 de fecha veinticuatro de mayo.

Tercero: Que dentro del plazo de información pública del expediente doña Angela Sobrino Teja, en calidad de Responsable del Sector de Administración Local de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Cantabria (FSC- CCOO), presenta Recurso de reposición formulado mediante documento con registro municipal de entradas número 2023-RE-760 de fecha cinco de junio.

Cuarto: Que las alegaciones formuladas en el escrito de fecha veinticuatro de mayo, en síntesis, son las siguientes:

- Que la actuación se ha hecho de forma irregular pues no se ha negociado ningún manual de valoración de puesto de trabajo, ni se ha aportado documentación alguna a este sindicato, más allá de una convocatoria y de llevar un documento a una mesa de negociación sin hacerlo anticipadamente, ni negociar de forma previa los factores, su ponderación y el valor del punto.
- Que en su momento ese sindicato, planteó al Ayuntamiento la necesidad de hacer una valoración de todos los puestos de trabajo, a lo cual se nos respondió que se haría una vez estabilizadas las plazas.
- Que el hacer una valoración parcial, en este caso, supone un agravio entre trabajadores y una actuación arbitraria por parte de esta Administración que no atiende a justificación, ni causa y que resulta del todo injusto y que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido por vulnerar lo dispuesto en los arts. 33 y siguientes del EBEP sobre mesas y materias objeto de negociación.





- Y solicita la convoque una mesa general de negociación para acordar los términos para la elaboración de una valoración de puestos de trabajo para todos y cada uno de los puestos existente en este Ayuntamiento pues de lo contrario se verán obligado a tener que recurrir la aprobación inicial y exposición pública de la modificación de plantilla y anexo de personal del presupuesto 2023, publicada en el BOC núm. 92 de 15 de mayo de 2023.

Visto el informe jurídico obrante en el expediente emitido en fecha de trece de julio de 2023, que señala lo siguiente en relación a dichas alegaciones:

“En el acuerdo se motiva expresamente la necesidad de ampliación de la jornada laboral de dicho puesto, señalando que “..... la actual (20 horas semanales) resulta insuficiente para atender correctamente el servicio, dado el volumen de trabajo que se genera en el área, resultando necesario que el puesto se desarrolle a jornada completa.”

Por tanto el acuerdo sí atiende a una justificación y a una causa: que el servicio preste correctamente porque 20 horas semanales resultan insuficientes, dado el volumen de trabajo que se genera en el área.

Una vez motivada la necesidad de ampliar la jornada, resulta lógico proceder a adecuar las retribuciones a la nueva jornada del puesto. Y dado que no existe una valoración previa del puesto, tal y como conoce la recurrente, resultaba necesario realizar una valoración del mismo, al objeto de determinar el importe de la nueva retribución ajustada a una jornada completa. Y el instrumento adecuado para la determinación de las retribuciones es la valoración del puesto.

Mediante documento con registro municipal de salida número 2023-S-RE-414 de fecha dieciocho de abril, recibido en fecha de diecinueve de abril, se remitió a Confederación Sindical de Comisiones Obreras convocatoria para asistir a una reunión a celebrar el 21 de abril, a las 08:30 horas, al objeto de tratar el asunto: “Propuesta ampliación de la jornada de trabajo del puesto de arquitecto/a técnico municipal y determinación de retribuciones.”





Idéntica convocatoria fue remitida al representante sindical de personal laboral del Ayuntamiento mediante documento con registro municipal de salida número 2023-S-RE-413 de fecha dieciocho de abril, recibido en fecha de diecinueve de abril.

El día 21 de abril de 2023, a las 08:30 horas fue celebrada la reunión, a la que no asistió representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras. Sí asistió el representante sindical del personal laboral del Ayuntamiento quien en todo momento manifestó su conformidad a la propuesta; en esta reunión no se manifestó, ni la necesidad de aportar documentación complementaria, ni la suspensión de la misma por motivo alguno.

Sin perjuicio de la obligación legal de elaborar una relación de puestos de trabajo, circunstancia conocida y asumida por esta Administración, con la consiguiente valoración de todos los puestos, en este caso, la valoración obedece a una única causa muy específica justificada en el expediente, cuya urgencia viene motivada en el expediente administrativo.”

Visto lo dispuesto en el mismo informe respecto al recurso de reposición, que se transcribe a continuación:

“Con fecha 5 de junio de 2023, esto es, dentro del plazo de exposición pública del expediente, se ha presentado nuevo escrito formulado por doña Angela Sobrino Teja, en calidad de Responsable del Sector de Administración Local de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Cantabria (FSC-CCOO), mediante documento con registro municipal de entradas número 2023-E-RE-760, en este caso el mismo viene denominado como RECURSO DE REPOSICION, contra la aprobación inicial y exposición pública de la modificación de plantilla y anexo de personal del presupuesto 2023, publicada en el BOC nº 92, de 15 de mayo de 2023, solicitándose en el mismo que con admisión del referido recurso, se declare nulo, revoque y se deje sin efecto dicha resolución, en lo relativo al puesto de Arquitecto Técnico Municipal, manteniéndose la ampliación de la jornada y las retribuciones en la misma proporción respecto a las que venían aplicándose hasta el momento.





A fin de resolver ambos escritos debemos interesar:

PRIMERO.- Debemos indicar que el acuerdo Plenario, objeto de los escritos de CC.OO., sobre de la aprobación inicial y exposición pública de la modificación de plantilla y anexo de personal del presupuesto 2023, no tiene naturaleza de acto administrativo, sino de disposición de carácter general, por lo que no cabe recurso de reposición contra el mismo. En este sentido, debemos remitirnos a los arts. 90.1 LRBRL y arts. 126 y 127 TRRL.

Asimismo, el TSupremo asimila la plantilla a las disposiciones de carácter general, así se pronuncia su Sentencia del 13 de marzo de 2012:

“El Presupuesto General de una Entidad Local, al que ha de unirse el anexo del personal a su servicio en el que se determina su Plantilla Orgánica, no constituye un acto administrativo, sino, más bien, una disposición de carácter general, contra la que, según dicción literal del párrafo primero del art. 107.3 de la Ley 30/1992, no cabrá recurso en vía administrativa.”

Las Sentencias del TS de 20 de octubre de 2008 y de 17 de julio de 2012 dicen expresamente que:

“...las Plantillas Orgánicas, que tienen un marcado carácter presupuestario. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos.”

Debemos recordar que para la modificación de la plantilla , el art. 126.3 TRRL nos remite al mismo trámite que para la modificación del Presupuesto:

“3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.”

Es pacífica pues la doctrina que establece que, al formar parte del Presupuesto municipal el procedimiento para su aprobación es el mismo que el de éstos, incluso el trámite de exposición pública y el de publicación





y, por tanto, tiene el mismo procedimiento de impugnación, al participar de la misma naturaleza de disposición de carácter general.

Por tanto, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la plantilla, al igual que contra el Presupuesto, no cabe recurso de reposición, ya que no se trata de un acto administrativo, sino de una disposición de carácter general.

Además, no conviene olvidar que la aprobación inicial tiene consideración de acto de trámite por lo que no tampoco cabría la interposición del recurso en cuestión, siendo las alegaciones la vía concedida, por ley, a las partes interesadas para articular sus derechos.

Procede, por lo tanto, acordar en su consideración de recurso de reposición su inadmisión.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, y visto que el escrito se presenta dentro del plazo de alegaciones y exposición pública de la aprobación inicial de la reiterada modificación de la plantilla, se podría tratar como unas alegaciones al trámite en cuestión.

En este sentido se debe proceder, en cualquier caso, a su desestimación; básicamente las mismas orbitan sobre cuatro cuestiones:

La primera, la falta de presentación de documentación, previa, en las MNC llevadas a cabo y obrantes en el expediente, en cumplimiento de la ley, debemos desestimar esta pretensión en base a varios motivos, el primero, por cuanto no existe esta obligación conforme previene el art. 34 TREBEP, ni tampoco en los art. 15 y ss LRJSP que regulan las normas de funcionamiento, a falta de regulación específica, y de las mismas no se infiere la aportación de esta documentación "anticipada".

El segundo motivo, es que esta documentación está a disposición de las organizaciones sindicales y sus representantes, pudiendo solicitarla en cualquier momento, no habiendo sido solicitada, ni con la convocatoria, ni al momento de celebrarse la MNC.





El tercer motivo, reside en la anteriores procesos de Negociación Colectiva, llevados ante este Ayuntamiento, en los cuales se ha seguido el mismo protocolo de negociación sin que en ningún momento se hubiera denunciado nulidades de los procesos, - en este caso de estabilización - , con motivo del momento en que se aportó la documentación a los sindicatos, inclusive se puede recordar que cuantas veces se interesó la aportación de documentación para ver en la MNC, la misma fue facilitada de forma inmediata.

Por último, y no menos importante, debemos recordar lo previsto art. 34.6 TREBEP, en cuanto que el Ayuntamiento de Barcena de Cicero ha tramitado todo este proceso, y cualquier otro con absoluta buena fe, y dentro de la estricta observancia de los requisitos legales.

TERCERO.- El otro motivo aducido de adverso, es la supuesta discriminación existente al modificarse la plantilla por la plaza de arquitecto técnico, pues bien, no puede acogerse este argumento.

Es evidente que la adecuación a la realidad de la jornada de la arquitecto técnico es una necesidad urgente que debe ser corregida a la mayor brevedad posible, la media jornada que la técnico ha estado efectuando no cubre, ni de lejos, las necesidades que el servicio requiere, dado que el volumen de expedientes y el volumen de estos ha ido aumentando de forma exponencial, con los años, si a esto le unimos que la plaza está cubierta por sólo una persona resulta palmario que urge esta adecuación.

La modificación está absolutamente motivada en el expediente administrativo debiendo remitirnos, no obstante, al mismo.

Sin embargo, sí debemos estimar la pretensión sindical de que se abra un proceso de elaboración de una relación de puestos de trabajo y la consiguiente valoración de los mismos, tal y como se trasladó a los representantes sindicales en la última Mesa, si bien, la misma deberá acompañarse de la contratación de una empresa, especializada en el sector y dentro de unos plazos prudenciales.

Procede por tanto la desestimación de las alegaciones presentadas.”





Abierto un turno de intervenciones, toma la palabra la sra. concejal del Grupo Municipal Socialista, doña Patricia Rueda Ortiz, para señalar que ha contactado con ella por este asunto trabajadores del Ayuntamiento y que les ha dicho que su grupo está de acuerdo con la propuesta, que es algo que ya estaba previsto para este año. Añade que su grupo solicita que exista el compromiso de que la elaboración de la relación de puestos de trabajo y la valoración de todos los puestos se realice en el primer semestre de 2024 y que ya se incluya en el presupuesto de dicho ejercicio el crédito necesario. Responde el sr. Alcalde que la idea es hacerlo así e iniciarlo todo a principios de año, cuando esté aprobado el presupuesto.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Personal y otros asuntos de competencia municipal, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran once de los once que la componen, dictamina que por el órgano municipal competente se acuerde:

Primero: Desestimar las alegaciones formuladas por doña Angela Sobrino Teja, en calidad de Responsable del Sector de Administración Local de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Cantabria (FSC-CCOO), mediante documento con registro municipal de entradas número 2023-RE-683 de fecha veinticuatro de mayo, por los motivos expresados el informe reproducido en el presente acuerdo.

Segundo: Inadmitir a trámite el recurso de reposición formulado por doña Angela Sobrino Teja, en calidad de Responsable del Sector de Administración Local de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Cantabria (FSC-CCOO), formulado mediante documento con registro municipal de entradas número 2023-RE-760 de fecha cinco de junio, por haberse formulado frente a un acto no susceptible de dicho recurso.

Tercero: Considerar las alegaciones contenidas en el citado recurso como alegaciones formuladas dentro del periodo de información pública del expediente al haberse presentado dentro de dicho periodo y desestimar dichas





alegaciones, por los motivos expresados en el informe reproducido en el presente acuerdo.

Cuarto: Sin perjuicio de lo anterior, asumir expresamente el compromiso de iniciar el correspondiente procedimiento para la elaboración y aprobación de una relación de puestos de trabajo y la consiguiente valoración los puestos de trabajo del Ayuntamiento.

Quinto: Aprobar definitivamente el expediente, notificando el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que en su caso procedan.

Sexto: Disponer la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Y no habiendo más asuntos a tratar, por el sr. Presidente se levanta la sesión, cuando son las catorce horas y veinticinco minutos del día al inicio indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

VºBº
Alcalde-Presidente

La Secretaria

Fdo.: Gumersindo Ranero Lavín

Fdo.: Laura Rodríguez Candás

